

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0259/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de junio del 2021

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información con folio **00329921**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0225/2021**, de fecha **diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00329921 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **RP/959/2021**, de fecha **nueve de junio del dos mil veintiuno**, suscrito por la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el oficio **SE/0040/2021**, de fecha **diez de junio del dos mil veintiuno**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E

ITAIT
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LIC. SERGIO VARGAS BAEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 19 de Mayo del 2021

OFICIO: UT/0225/2021.

NÚMERO INTERNO: si-109-2021.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00329921

**MTRO. LUCERO TREVIÑO LUCIO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACION DE PORTALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.-**

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00329921, en la que se requiere lo siguiente:

"En función del Artículo 5 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora;

1. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad así como con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

2. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

En el horizonte temporal de los años 2019 y 2020 solicitamos lo siguiente:

Número total de entes públicos con obligaciones de transparencia

Número de denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia

Número de sujetos obligados sancionados por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Número total de sanciones ejecutadas por incumplimiento a obligaciones de transparencia

Número total de sanciones en vías de ejecución por incumplimiento a obligaciones de transparencia

Número de observaciones de portales realizadas

Número de observaciones de portales solventadas" (SIC).

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias,



atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 03 de Junio del presente año.**

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.
ASUNTO: EL QUE SE INDIQUE
NÚMERO DE OFICIO: RP/959/2021

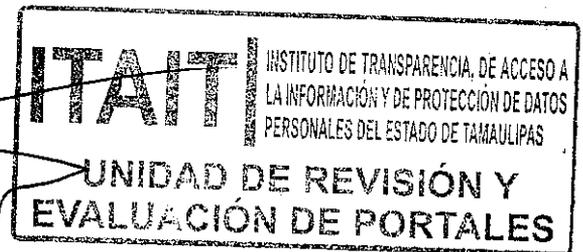
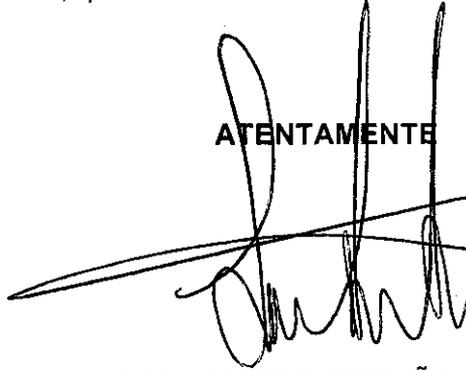
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 09 de Junio del 2021

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted respuesta correspondiente a la Solicitud de Información Pública, presentada ante esta Unidad en fecha 04 de Mayo del presente, bajo el número estadístico: **SI/109/2021** y con número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia: **00329921**.

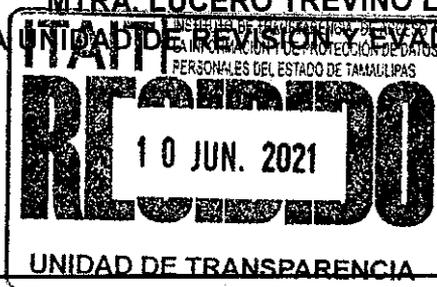
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



MIRA LUCERO TREVIÑO LUCIO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P. Archivo.



SOLICITUD DE INFORMACIÓN SI/109/2021
NÚMERO DE FOLIO EN LA PNT: 00329921

“En función del Artículo 5 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora;

1. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad así como con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
2. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

En el horizonte temporal de los años 2019 y 2020 solicitamos lo siguiente:

Número total de entes públicos con obligaciones de transparencia

...

Número de observaciones de portales realizadas

Número de observaciones de portales solventadas.” SIC.

Me permito informarle que el número total de sujetos obligados del año 2020 en materia de obligaciones de transparencia son los que conforman el padrón de ese año, que son **207 Sujetos Obligados**, en el ejercicio 2019 son **212 Sujetos Obligados**.

Respecto al número de Observaciones de portales realizadas y solventadas, le informo lo siguiente:

A la fecha nos encontramos en proceso de integración de la información solicitada respecto de las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del **ejercicio 2020**, ya que estamos en el análisis y validación final de cada uno de los rubros revisados de cada uno de los Sujetos Obligados.

Referente al ejercicio 2019

La información en cuanto a las observaciones y solvataciones a las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se encuentra publicada en el siguiente link https://itait.org.mx/SIGHA/upload/1621013291_PROMEDIOS.O.2TRIMESTRE2019oficial.xlsx con fundamento en los artículos 59 y 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de junio del 2021

SECCIÓN: SECRETARÍO EJECUTIVO
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: SE/0040/2021.



LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud con folio **00329921**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

"En función del Artículo 5 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora;

1. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad así como con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

2. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

En el horizonte temporal de los años 2019 y 2020 solicitamos lo siguiente:

...
Número de denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia
Número de sujetos obligados sancionados por incumplimiento de obligaciones de transparencia
Número total de sanciones ejecutadas por incumplimiento a obligaciones de transparencia
Número total de sanciones en vías de ejecución por incumplimiento a obligaciones de transparencia

...?" (Sic)

1.- En relación a su cuestionamiento identificado con el número dos, en donde usted solicita saber: Número de denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia: **R.- Me permito informarle que en relación a la información solicitada bajo el número de folio 00329921 se le anexan la siguiente tabla:**

Año	Número de denuncias por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
2019	125
2020	6,655
Total	6,780

2.- Ahora bien, en relación a su cuestionamiento identificado con el número tres, en donde usted solicita saber: ¿Número de sujetos obligados sancionados por incumplimiento de obligaciones de transparencia?; **R.- Me permito informarle que este organismo garante, en el ámbito de su competencia, no cuenta con la facultad para imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o Servidores Públicos de conformidad con lo establecido en los artículos 183, 187, 188, 189 y 192 de la ley vigente en el Estado, que a continuación se transcriben:**

“ARTÍCULO 183.

1. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I.- Amonestación pública; y

II.- Multa, de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción.

2. Los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos obligados respecto al incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, serán destinados a la promoción y difusión de la cultura de la transparencia y acceso a la información.

3. Las multas deberán ser pagadas al organismo garante en el área administrativa que éste establezca para tal efecto; si el infractor no cumple con su obligación se dará vista a las autoridades hacendarias para que procedan a su cobro conforme a la legislación vigente y con base en el convenio que para ese fin suscriba con la autoridad competente.

ARTÍCULO 187.

Son causa de sanción de los sujetos obligados, por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la esta Ley;

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o, bien, no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

III.- La falta de cumplimiento de los plazos de atención, previstas en esta Ley;

IV.- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa justificada, conforme a las facultades correspondientes la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V.- Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI.- La falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII.- Declarar, con dolo o negligencia, la inexistencia de información cuando el Sujeto Obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII.- Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX.- No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X.- Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI.- Denegar intencionalmente, información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII.- Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. En este caso, la sanción procederá cuando exista una resolución previa del Organismo garante, que haya quedado firme;

XIII.- No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Organismo garante

determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XIV.- Entorpecer el ejercicio del derecho de hábeas data;

XV.- La falta de atención de los requerimientos emitidos por el Organismo garante; y

XVI.- La falta de atención de las resoluciones emitidas por el Organismo garante.

ARTÍCULO 188.

Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Organismo garante según corresponda y, en su caso, dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

ARTÍCULO 189.

1. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 187 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

2. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

ARTÍCULO 192.

Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público el Organismo garante será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a lo previsto en esta Ley y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

Por tal motivo, la respuesta es igual a cero, del mismo modo respectó a los subsecuentes cuestionamientos identificados con los números cuatro y cinco realizados por el solicitante dentro de la presente solicitud, la respuesta es igual a cero.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA.
SECRETARIO EJECUTIVO**

C.c.p.- Archivo